

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4918

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil).

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 24 Julio.)

SUSCRIPCIÓN nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gases de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	16.525.086'15
Recaudación publicada en las Gacetas del 23 y 24 del corriente mes	35.324'85
Suma.	16.560.411'00

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1745

Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Baleares.

Por Real orden de primero de Julio S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido nombrar en virtud del Art. 55 del Reglamento maestro en propiedad de una de las escuelas públicas de niños de Palma con el haber anual de dos mil pesetas y emolumentos legales a D. Antonio Sinfrososo Martínez, cuyo interesado se presentará en la Secretaría de esta Junta a recoger el correspondiente título administrativo con objeto de tomar posesión de su nuevo destino dentro del término de treinta días que marca el Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, y cuyo plazo empezará a contarse al día siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma 26 de Julio de 1898.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzman.—El Secretario interino, José Rosselló.

Núm. 1746

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 16'50.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 5'50.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Peones (jornales) 32, importe pesetas 46'00.—Arena de mar,

metros cúbicos 5, importe pesetas 7'20.

—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 13'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 18, importe pesetas 12'60.

—Piedra machacada, metros cúbicos 6'00, importe pesetas 13'80.—Piedra machacada del Cementerio, metros cúbicos 61'00, importe pesetas 76'25.—Trasporte de piedra machacada del Cementerio, metros cúbicos 61'00, importe pesetas 61'00.

Reparación y conservación de la Cárcel de este partido.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 8'75.—Cemento, kilogramos, 240, importe pesetas 5'40.

Construcción de pasos para peatones y caballerías en la calle Ronda de Poniente.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 14'50.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 13'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos, 5'143, importe pesetas 39'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 20, importe pesetas 14'00.

Reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 20.—Peones (jornales) 21, importe pesetas 26'50.—Arena de mar, metros cúbicos, 1, importe pesetas 1'44.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18'00.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4'20.—Piedra machacada metros cúbicos, 9'50, importe pesetas 21'85.

Limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 51'00.—Cal, kilogramos, 640, importe pesetas 12'80.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 7.

Desmontes y terraplenes en el Cementerio a causa de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 25.—Peones (jornales) 314, importe pesetas 315'25.

Reparación y conservación de las vías públicas a causa de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 21, importe pesetas 50'75.—Peones (jornales) 544, importe pesetas, 587'25.—Carros, 32 importe pesetas 129.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aull.—Cemento, Antonio García.—Sillares, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Llitas, y trasportes de piedra machacada del Cementerio, los carros de la Crisis obrera.

Palma 4 Julio de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 1747

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

Formado el repartimiento individual de consumos de este término municipal correspondiente al actual año económico, 1898-99, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a

efectos de reclamación por término de diez días, a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Eulalia 20 Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Buñi.

Núm. 1748

El repartimiento sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al actual ejercicio económico permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia 20 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Buñi.

Núm. 1749

ALCALDIA DE ALCUDIA

Formado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1898 a 99, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de cinco días, contados del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alcudia 22 de Julio de 1898.—El Alcalde, Miguel Ramis.—El Secretario interino, Nicolás Campaner.

Núm. 1750

AYUNTAMIENTO DE MUNTUIRI

Terminada la confección de los repartos de la Contribución territorial, sobre las riquezas de rústica, colonia y pecuaria y de urbana para el ejercicio de 1898 a 99, permanecerán expuestos al público por espacio de cuatro días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Montuiri 21 Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Garau.—P. A. del A. y J. P.—Juan Noguera.

Núm. 1751

AYUNTAMIENTO DE Sta. MARIA

El repartimiento de la contribución territorial de este distrito sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el corriente año económico de 1898 a 99, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuatro días hábiles, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Santa María 22 de Julio de 1898.—El Alcalde, Basilio Cañellas.—P. A. del A. y J. P.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 1752

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria celebrada

el Domingo 17 del actual en cumplimiento de lo que disponen los artículos 64 al 67 del capítulo 3.º del título 2.º de la vigente ley Municipal, así como el art. 35 de la citada ley reformada por Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, determinó las Secciones en que ha sido dividido este distrito municipal para la designación de los Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal de esta villa durante el corriente año de 1898 a 99, cuya división se llevó a cabo en la forma que determinan las reglas 1.ª y 3.ª del art. 66 de dicha Ley; y queda ésta de manifiesto al público durante ocho días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del propio Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Santa María 22 de Julio de 1898.—El Alcalde, Basilio Cañellas.—P. A. del A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 1753

ALCALDIA DE PORRERAS

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal y urbana del mismo, para el ejercicio de 1898 a 99, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, a contar del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos de la ley.

Porreras 22 Julio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Mora.—P. A. del A. y J. P.—Cristobal Mora, Secretario.

Núm. 1754

AYUNTAMIENTO DE VILLACARLOS

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1898.

Sesión del día 5 de Abril.—Fue leída y aprobada el acta del día 29 de Marzo último.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Y se levantó la sesión. Sesión del día 10 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídos y aprobados los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del corriente año.

Se acordó no imponer recargo municipal sobre los carruajes de lujo en el año de 1898-99.

Se nombró comisionado y Delegado de este Ayuntamiento a D. Pedro Cánovas, para que asista al juicio de exenciones de los mozos del reemplazo de este año y anteriores, que debe celebrarse ante la Comisión mixta de Reclutamiento; y se levantó la sesión.

Sesión del día 17 de id.—Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se concedió permiso a D. Antonio Tudurí y D. Rafael Mercadal, para que puedan construir acera frente las casas de su propiedad, calle de Bellavista números 38 y 40.

Se acordó practicar algunas obras en la habitación que ocupa la Maestra de la escuela de párvulos.

Se concedió un socorro extraordinario de cinco pesetas al pobre Juan Fluxá Quevedo.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 24 de id.—Fue leída el acta de la anterior, la que se aprobó por unanimidad.

En vista de una carta del Sr. Delegado de Hacienda, en que interesa el pronto ingreso de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos, se acordó contestar á dicho Sr. que este Ayuntamiento no adeuda cantidad alguna por ningún concepto.

Se enteró de las resoluciones acordadas por la Comisión mixta de reclutamiento en el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo de este año y anteriores; y se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º de Mayo.—Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que las Comisiones de Hacienda y Policía urbana de este Ayuntamiento se reúnan para formar los pliegos de condiciones para el arriendo de las casitas carnicerías y suministro de petróleo y aceite para el alumbrado público.

Se suspendió el socorro de cinco pesetas mensuales que venia percibiendo el vecino José Fullana.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Mayo.

Se acordó comunicar al Sr. Presidente de la Diputación provincial de estas Islas, que el litoral de este Distrito se halla dominado por el vigia de la Fortaleza de Isabel 2.ª y que hay establecido en esta Villa una estación telefónica á cargo de la Comandancia de Marina de esta Isla.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 8 de id.—Se leyó el acta de la anterior la que fué aprobada por unanimidad.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, en el que remite autorizado el presupuesto adicional de este Municipio para el año 1897-98.

Se enteró de una carta de D. Rafael Prieto Diputado á Cortes por Menorca, en la que ofrece sus servicios á este Municipio.

Se acordó que este Ayuntamiento contribuya con la cantidad de cincuenta pesetas á la suscripción nacional voluntaria para atender á las necesidades de la guerra.

Se señaló día y hora para las subastas del arriendo de las casitas carnicerías y el suministro de aceite y petróleo para el alumbrado público; y se levantó la sesión.

Sesión del día 15 de id.—Fue aprobada el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio de la Comisión mixta de reclutamiento en el que participa haber declarado totalmente excluido al mozo del reemplazo de 1897, José Mariano Pulido.

Se acordó adjudicar á favor de D. Bartolomé Sintés, el remate de la subasta del arriendo de la casita carnicería número 2.

Se enteró de no haberse presentado proposición alguna á la subasta para el suministro de aceite y petróleo para el alumbrado público durante el año de 1898-99.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 22 de id.—Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Se nombró á D. Federico Carbó, para el cargo de Agente de este Ayuntamiento en la capital de esta Provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 31 de id.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias los lunes de cada semana á las tres y media de la tarde.

Se señaló día para la nueva subasta del suministro de petróleo y aceite para el

alumbrado público durante el próximo año 1898-99; y se levantó la sesión.

Sesión del día 6 de Junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó asista una comisión de este Ayuntamiento á la procesión del Santísimo Corpus Christi que ha de celebrarse en la parroquia de esta Villa.

Habiendo quedado desierta la segunda subasta para el suministro del petróleo y aceite para el alumbrado público en el año 1898-99, se acordó que dicho servicio se preste por administración.

Se acordó la distribución de fondos del mes de Junio.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 13 de id.—Fue leída el acta de la sesión anterior, la que fué aprobada por unanimidad.

Se acordó amillarar á nombre de don Francisco Gutierrez Hernández, una casa calle de la Cuesta número 1, de esta Villa.

Se enteró de un oficio renuncia del cargo de Farmacéutico titular presentada por D. Honorio Pons Zabala, y se acordó dar cuenta á la Junta municipal.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior; y se levantó la sesión.

Sesión del día 27 de id.—Se leyó el acta de la anterior la que fué aprobada.

Se aprobó la cuenta general de lo recaudado por consumos, sal y alcoholes durante el actual año económico; y la relación de lo recaudado por el arbitrio impuesto sobre certificados en dicho año.

Se nombraron los Mayordomos para la fiesta de San Jaime Patrono de esta Villa.

Se acordó facilitar parage para Argel á los vecinos de esta Villa Antonio Serra y Agustina Clar, con sus familias, concediendo á la última un socorro extraordinario de cinco pesetas.

Se acordó un pago con cargo al capítulo de imprevistos.

Y se levantó la sesión.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha ha aprobado el antecedente extracto.

Villacarlos á 4 de Julio de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, José Vila.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 20 de Junio.—Se acordó anunciar la vacante de Farmacéutico titular de esta Villa por renuncia presentada por D. Honorio Pons Zavala que la venia desempeñando.

Y se levantó la sesión.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha ha aprobado el antecedente extracto.

Villacarlos á 4 de Julio de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, José Vila.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 1755

D. Emilio Selva y Rubí, Relator Secretario de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Certifico: Que en el rollo de los autos de juicio ordinario seguido por D. Isidro Llobet y Muntadas, contra la Sociedad anónima «Crédito Balear» y otros, se lee la sentencia que en su parte necesaria es como sigue.—Número 30.—S. S. D. Patricio Collado Presidente.—D. Francisco Roca.—D. Angelino Esteller.—D. Miguel Blanco.—Barcelona diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho. En el juicio declarativo de mayor cuantía sobre irresponsabilidad é indemnidad del pago de ciertas letras de cambio, promovido en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Ciudad, por D. Isidro Llobet y Muntadas, del comercio de esta vecindad, contra la Sociedad «Crédito Balear» domiciliada en Palma de Mallorca; y contra la Sociedad «Industrial Algodonera Mallorquina» hoy en estado de quiebra; dirigidos el actor, y la Sociedad «Crédito Balear» respectivamente, por los letrados D. Pedro Estasen, y D. José Victor Brugada, y representados por los Procuradores D. Laureano Teixidó y D. Francisco Elias, teniendo la repetida Sociedad «Industrial Algodonera

Mallorquina» los estrados señalados por su incomparecencia; pendientes los autos en esta Sala segunda, de la apelación interpuesta por el actor D. Isidro Llobet contra la sentencia de fecha veinte de Julio del año último 1897 dictada por el Juez de primera instancia del expresado Distrito, en lo cual falló que debía absolver y absolvía de la demanda origen de estos autos al otro de los demandados la Sociedad «Crédito Balear», y dando lugar á la reconvencción formulada por ésta, debía condenar y condenaba á D. Isidro Llobet y Muntadas, á pagar á la referida Sociedad «Crédito Balear» la cantidad de treinta y cinco mil quinientas tres pesetas, setenta céntimos capital, gastos de protesto y resaca de las dos letras acompañadas por el repetido «Crédito Balear» con su escrito de contestación á la demanda, é intereses legales de la cantidad de diez y siete mil setecientas pesetas á razón del seis por ciento anual desde veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, y de la de diez y siete mil, seiscientas pesetas desde el primero de Julio del mismo año; y no dió lugar á hacer mérito alguno de la manifestación consignada en el otro del indicado escrito de contestación á la demanda y reconvencción del «Crédito Balear», sin hacer espresa condenación de costas.—Aceptando etc.—Fallamos: Que sin dar lugar á la adhesión al recurso por la parte del «Crédito Balear», en lo que se refiere á las costas de primera instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con imposición al apelante D. Isidro Llobet y Muntadas de las causadas en la presente. Practíquese la tasación, y á su tiempo devuélvase los autos al Juez con el correspondiente despacho para su cumplimiento, y demás efectos procedentes. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad «Industrial Algodonera Mallorquina» se publicará en el BOLETIN OFICIAL de las Islas Baleares en conformidad á lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Collado.—Francisco Roca.—Angelino Esteller.—Miguel Blanco.—Barcelona veinte de Junio de mil ochocientos noventa y ocho. Esta sentencia ha sido leída y publicada en la audiencia del día de hoy por el señor Magistrado Ponente lo que certifico.—Ante mí—Emilio Selva.

Y para que conste libro la presente á fin de que sea insertada la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de las Baleares, y firmo en Barcelona á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Emilio Selva.

Núm. 1756

Don Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este mismo Juzgado y por la escribanía del infrascripto actuario, el procurador D. Lorenzo Nicolau en representación de D. Juan Ginard García como marido de D.ª Francisca Tornila Bennasar interpuso demanda de interdicto de adquirir la posesión de varios bienes dejados por D. Antonio Llobera Cánaves, en vista de la cual y de la información de testigos suministrada se dictó el siguiente «Auto.—En la villa de Inca día nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Resultando que por parte de D. Juan Ginard García como marido de Doña Francisca Tornila Bennasar debidamente representado por el procurador D. Lorenzo Nicolau en virtud de poder declarado bastante por el letrado D. Miguel Amengual que dirige al primero, se presentó demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes dejados por D. Antonio Llobera Cánaves, formulada día veinte de Junio último, alegando para ello que éste natu-

ral y vecino que era de Pollensa en su último testamento que otorgó ante el Notario D. Gabriel Ribas día nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve falleciendo día veinte y dos Enero siguiente sin haber otorgado otro posterior nombró heredera á la misma D.ª Francisca Tornila; que dicho testador era dueño á su fallecimiento de bienes inmuebles, sitos en los términos municipales de Alcudia y que están ya en posesión de la expresada D.ª Francisca Tornila excepto las fincas «Can Diabale Dalt», «Can Diabale de Baix», «Can Castell», «Cane Miracles» y «El Bosch» que nadie las posee á título de dueño ni de usufructuario. Acompañáronse con la demanda copia fehaciente de la disposición testamentaria indicada, certificados del matrimonio de D. Juan Ginard con D.ª Francisca Tornila, de la defunción del referido Don Antonio Llobera Cánaves y otros certificados de los Secretarios de los Ayuntamientos de Alcudia y Pollensa; ofreciendo además en la demanda información de testigos acerca de que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los cinco inmuebles aludidos.—Resultando que admitida esta información fueron examinados cinco testigos vecinos de Pollensa donde falleció Don Antonio Llobera Cánaves quedando acreditado por sus manifestaciones el extremo repetido de que nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los cinco bienes inmuebles «Can Diabale Dalt», «Can Diabale de Baix», «Can Castell», «Cane Miracles» y «El Bosch» dejados por éste.—Resultando que á instancia del procurador Nicolau por medio de mandamiento compulsorio dirigido al Notario de Pollensa, se unió á estos autos testimonios del certificado del Registro general de actos de última voluntad, del cual aparece que la disposición testamentaria expresada fué la última otorgada por el testador D. Antonio Llobera.—Considerando que la primera copia fehaciente de la disposición testamentaria presentada es título suficiente, según el artículo 1634 de la ley de Enjuiciamiento civil para adquirir la posesión de los bienes del que la otorga.—Considerando; que por el demandante Don Juan Ginard en el concepto que usa se han llenado los requisitos prevenidos por el artículo siguiente 1636 de la misma ley.—Vistos también estos y los demás de aplicación.—Se otorga sin perjuicio de tercero de mejor derecho á doña Francisca Tornila Bennasar la posesión solicitada por parte de ésta de las fincas llamadas «Can Diabale Dalt», de dos cuarteradas dos destres, ó ciento cuarenta y dos áreas cuarenta y una centiáreas; de la otra «Can Diabale de Baix» de una cuarterada tres cuarterones veinte y dos destres, ó sean ciento veinte y ocho áreas veinte centiáreas; de la otra «Cau Castell» de dos cuarterones setenta y cuatro destres, ó sean cuarenta y ocho áreas sesenta y tres centiáreas; de la otra «Cane Miracles» de un cuarteron once destres, ó sean diez y nueve áreas setenta y nueve centiáreas; situadas en el término municipal de Pollensa; y de la otra denominada «El Bosch» de dos cuarterones treinta destres, ó sean cuarenta áreas ochenta y cuatro centiáreas. Así lo mandó y firma el señor D. Juan Bautista Ripoll Estades Juez de primera instancia de este partido; doy fé.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Y habiéndose solicitado después por dicho procurador Nicolau que el auto transcrito se publique por edictos; que se fijen en los sitios acostumbrados en este Juzgado y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; se acordó verificarlo así por providencia del día de ayer.

Para su inserción pues en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el artículo 1640 y los siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Inca á diez y seis Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Depositaria de fondos municipales de Son Servera.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	307'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1352'26
Cargo.	1659'83
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1570'67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	89'16

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	294'99	147'26	442'25
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.	1550'03		1550'03
9 Resultas.	136'40		136'40
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	1030'67	1205'00	2235'67
11 Reintegros.			
Cargo pesetas.	3012'09	1352'26	4364'35
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	465'64	772'65	1238'29
2 Policía de seguridad.	155'55	133'75	289'30
3 Policía urbana y rural.	97'50	56'25	153'75
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	92'50	38'75	131'25
6 Obras públicas.	75'00	319'10	394'10
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	255'80	209'92	465'72
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	12'50	40'25	52'75
12 Ampliación.	1550'03		1550'03
13 Resultas.			
Data pesetas.	2704'52	1570'67	4275'19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Son Servera 1.º Julio de 1898.—El Depositario, Juan Servera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Lliteras.

Depositaria de fondos municipales de Palma.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4674'71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	252041'59
Cargo.	256716'30
Data por pagos verificados en igual trimestre.	243090'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	13625'49

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	126503'78	43675'01	170178'79
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.	1881'36	344'18	2225'54
7 Extraordinarios.	2899'32	13'96	2913'28
8 Resultas.	763'21		763'21
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	546515'81	208008'44	754524'25
10 Reintegros.	32500'00		32500'00
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	711063'48	252041'59	963105'07
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	60544'68	21038'24	81582'92
2 Policía de seguridad.	57120'73	20323'63	77444'36
3 Policía urbana y rural.	64353'62	23088'94	87442'56
4 Instrucción pública.	36716'87	51106'92	87823'79
5 Beneficencia.	11141'38	2206'13	13347'51
6 Obras públicas.	85751'81	42152'39	127904'20
7 Corrección pública.	11571'60	2999'75	14571'35
8 Montes.			
9 Cargas.	316778'24	41039'28	357817'52
10 Obras de nueva construcción.	48462'48	4296'45	52758'93
11 Imprevistos.	13928'45	31350'14	45278'59
12 Resultas.	18'91	3488'94	3507'85
13 Ampliación.			
Data pesetas.	706388'77	243090'81	949479'58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Palma 1.º Julio 1898.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Secretario-Contador, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Losada.

Núm. 1757

D. Gabriel Más y Guasp, Abogado, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal promovido ante este Juzgado por Antonia María Bover y Pons contra los consortes Miguel Ramis y Pujol y Bárbara Noguera y Juaneda, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, caso de haber fallecido, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue.

Sentencia.—En la ciudad de Palma día treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja, habiendo visto este expediente juicio verbal seguido por Antonia María Bover y Pons, mayor de edad, casada, de este vecindario, habilitada convenientemente para comparecer en juicio, demandante; contra los consortes Miguel Ramis y Pujol y Bárbara Noguera y Juaneda, sus herederos, sucesores ó causa-habientes, caso de haber fallecido, mayores de edad y de ignorado paradero, constituidos en rebeldía sobre pago de cantidad y.... Fallo que debo condenar como condenado á D. Miguel Ramis y Pujol y doña Bárbara Noguera y Juaneda, consortes, ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes caso de haber fallecido, á que paguen á D.ª Antonia María Bover y Pons, en concepto de heredera de su padre Gabriel Bover y Cañellas, la cantidad de cien pesetas, que les reclama, imponiéndoles además las costas de este juicio; y notifíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Antonio Rosselló.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y certificado.—Borrás, Secretario.

Y á fin de que sirva de notificación en forma á D. Miguel Ramis y Pujol y doña Bárbara Noguera y Juaneda ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes caso de haber fallecido, se expide el presente edicto en Palma á veinte y uno de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—G. Más y Guasp.—Ante mí, Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 1758

EL COMANDANTE DE MARINA DE MALLORCA

Hace saber: se ha recibido un telegrama del Excmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena que copiado á la letra dice así.

«Desde el 17 actual quedaron apagados los faros Provincia Bilbao. Digolo V. S. para su noticia y publicación.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los navegantes.

Palma 24 Julio 1898.—Teobaldo Gilbert.

Núm. 1759

SOCIEDAD AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR

Domiciliado en Palma.—Danis 1.

Por acuerdo del Consejo de Administración, esta Sociedad se reunirá en Junta General Extraordinaria, en el domicilio social el día diez de Agosto próximo á las diez de su mañana con el objeto de enterar á los Sres. accionistas del estado de la Sociedad y acordar lo que se estime oportuno respecto de la marcha sucesiva de la misma.

Lo cual se hace público de conformidad con lo que se establece en el art. 18 de los estatutos.

Palma 22 Julio de 1898.—Por la Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor.—El Director Gerente, Guillermo Creus.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado y en las provinciales de Bellas Artes, así como las correspondientes al grupo de enseñanzas «de carácter artístico» de las Escuelas de Arquitectura y de Artes y Oficios, se proveerán por el siguiente orden de turnos, dentro de cada establecimiento: primero, de oposición; segundo, de traslación entre los Profesores numerarios de igual asignatura; tercero, de concurso entre artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales con medalla de primera clase en la especialidad de la vacante; y cuarto, también de concurso, entre Auxiliares y Ayudantes, de la propia especialidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y cuenten cuatro cursos, cuando menos, de buenos servicios en la respectiva enseñanza. En el turno de traslación entre Profesores numerarios y en el concurso entre Auxiliares y Ayudantes para la provisión de las cátedras de la Escuela especial de Pintura y la Central de Artes y Oficios, serán admitidos los de las correspondientes Escuelas provinciales. Las cátedras de Teoría ó Historia del Arte, Anatomía y Perspectiva, se proveerán únicamente por oposición y por traslación entre Profesores de oposición directa á la misma asignatura, entendiéndose que su provisión no consume turno respecto al orden en que deben proveerse las demás cátedras. En las traslaciones y concurso se dará preferencia á los mayores servicios prestados en la enseñanza y méritos contraídos durante su ejercicio.

Art. 2.º Las plazas de Auxiliares y Ayudantes de las enseñanzas expresadas en el párrafo primero del artículo anterior se proveerán alternativamente en cada establecimiento, una por oposición y otra por concurso, entre artistas de la respectiva especialidad premiados con medallas de segunda ó tercera clase en Exposiciones nacionales ó universales, ó ex-pensionados en la Academia española de Bellas Artes de Roma que hubiesen obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente, durante todo el tiempo de las mismas, sus deberes reglamentarios. Para los efectos de estos concursos, los ex-pensionados de Roma que por sus envíos de obras hubiesen obtenido calificaciones honoríficas, serán equiparados á los artistas premiados con medallas de segunda clase, considerándose los demás ex-pensionados á que se refiere el párrafo precedente en grado inferior á éstos y superior al de los premiados con medallas de tercera.

El artista premiado con medalla de segunda clase ocupará lugar preferente al agraciado con dos ó más de tercera. En igualdad de condiciones entre los concursantes por razón de sus medallas ó cualidad de ex-pensionados, se atenderá á los mayores méritos y servicios en la enseñanza.

Art. 3.º Para la provisión de las cátedras y plazas de Profesores auxiliares de las Escuelas Superiores de Arquitectura se restablece el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, quedando derogada la modificación introducida por el Real decreto de 12 de Abril de 1897, que computa á los Profesores auxiliares ex-pensionados de Roma los tres años de pensión como servicios en la Escuela de Arquitectura para los efectos del ascenso á Catedrático numerario.

Art. 4.º Los Profesores numerarios ó Auxiliares, cualquiera que sea su denominación, á quienes se hubiere reconocido el

derecho de traslación ó concurso y que se hallasen en la plenitud de las condiciones exigidas para ejercitarlo al publicarse el presente decreto, serán admitidos en el turno correspondiente de los establecidos en estas disposiciones, de traslación, si fuesen numerarios, y de concurso, si aspirasen á plazas de Ayudantes.

En virtud de lo dispuesto en el precedente párrafo, los Ayudantes repetidores y supernumerarios de las Escuelas de Artes y Oficios que en esta fecha cuenten cuatro cursos completos en la enseñanza de la Sección artística de estas Escuelas, podrá optar por concurso á las plazas de Ayudantes numerarios de esta Sección, juntamente con los artistas expresados en el artículo 2.º, debiéndose tener en cuenta, al adjudicar la plaza, los mayores méritos contraídos en la enseñanza.

La cualidad de artista premiado ó pensionado de Roma, según queda definida en dicho art. 2.º, será condición preferente entre los actuales repetidores y supernumerarios de las Escuelas de Artes y Oficios que reúnan los cuatro cursos completos, y lo será para el nombramiento en lo sucesivo de los Ayudantes repetidores, salvo el derecho de los antiguos supernumerarios que reconoce el art. 6.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1896.

Art. 5.º Las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos que se hallen vacantes ó vacaren en lo sucesivo hasta que se lleve á efecto la reforma general de la segunda enseñanza, se proveerán mitad por oposición libre y mitad por concurso. Serán preferidas en esta última forma de provisión: primero, los Profesores interinos de los Institutos que hayan enseñado cuatro cursos completos esta asignatura y sean artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales ó ex-pensionados de Roma; segundo, los artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales ó ex-pensionados de Roma; y tercero, los Profesores interinos de esta asignatura en los Institutos durante cuatro cursos completos desempeñados satisfactoriamente, á juicio de sus Jefes.

Art. 6.º Las disposiciones generales sobre provisión de cátedras por oposición, traslación y concurso en Universidades é Institutos regirán como supletorias de las establecidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Germán Gamazo.

(Gaceta 17 de Julio.)

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de A vila, Córdoba, Jaén, Granada y Valladolid las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas; las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante y Baeza las cátedras de Retórica y Poética, la de Baeza con su agregada la de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.500 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su

capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuente de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contengan los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta 19 Julio.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Cádiz y Santiago, las cátedras de Alemán, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes

en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado dividido en lecciones; y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Sevilla y Zaragoza, las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta 20 de Julio.)

ANUNCIOS

LIBROS DE GRAN UTILIDAD
PARA LOS
Alcaldes, Secretarios y Jueces
Municipales.

Libro Maestro. 25
Indicador Municipal y Provincial. 250
Instrucción del uno por ciento. 1

PAJMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.